

**Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**

**Revisión de Proyectos de Infraestructura en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-1-11L6I-20-0126-2019

126-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	17,223.6
Muestra Auditada	17,223.6
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó la ejecución, supervisión y pago del proyecto Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE por un monto ejercido de 17,223.6 miles de pesos en 2018, que correspondieron al total erogado en el proyecto en el año de estudio, como se detalla a continuación.

**MONTOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y porcentaje)

Proyecto	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE	17,223.6	17,223.6	100.0
<b>Totales</b>	<b>17,223.6</b>	<b>17,223.6</b>	<b>100.0</b>

FUENTE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: El proyecto Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 25,203.3 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2018, en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1711L6I0001; y Claves presupuestarias núms. 11 2 4 01 009 K009 6200 62601 3 1 09 1711L6I0001 y 11 2 4 01 009 K009 6200 62903 3 1 09 1711L6I0001.

**Antecedentes**

El proyecto denominado “Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE” se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE); y se construyó con el fin de que el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento y el complejo de Villas Tlalpan adscritos a la CONADE, capten y concentren todos los talentos deportivos de raqueta, se preparen adecuadamente, y cuenten con instalaciones apropiadas que les permitan mantener o mejorar el nivel de sus capacidades. Para tal efecto se requirió diseñar instalaciones y canchas deportivas reglamentarias y de elevados estándares de calidad en su construcción y equipamiento, y completarlos con los servicios con los que ya cuenta la CONADE (atención terapéutica, médica, monitoreo lesiones, prevención y manejo de sistema analítico de fatiga en rendimiento, y área de nutrición deportiva preventiva y regenerativa), ya que a nivel nacional las canchas deportivas privadas no cumplen con estos requerimientos y en su mayoría son para practicas informales de entretenimiento y de aficionados, por lo que su utilización para atletas de alto rendimiento se ve acotada. Al respecto, el proyecto Construcción de Complejo de Raqueta consiste en la ejecución de una cancha de Frontón Largo Multimodal, una cancha de Trinquete, cinco canchas de Pádel, dos canchas de Ráquetbol y dos de Squash, con tecnología de punta y reglamentariamente oficiales y certificadas por las Federaciones correspondientes, en una superficie construida de 3,650

metros cuadrados, que aunadas a las 6 canchas de tenis ya existentes en el campus de la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, formarán un Complejo Deportivo Integral de Raqueta, para la preparación de atletas del Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2018, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con las mismas, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS (Miles de pesos y días naturales)				
Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
OP-001-2018, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE.	06/07/18	CUSAI S.A. DE C.V.; y Salvador Alejandro Barrón Estrada, persona Física o Barrui Game Courts.	24,654.1	17/07/18 al 14/10/18 90 d.n.
Primer convenio de diferimiento núm. CM-OP-001-2018, por entrega extemporánea del anticipo.	22/08/18			20/08/18 al 17/11/18 90 d.n.
Segundo convenio modificatorio núm. CM-2-OP-002-2018, de incremento al plazo.	22/11/18			18/11/18 al 29/11/18 12 d.n.
A la fecha de la revisión marzo de 2019, la obra aún se encontraba en proceso.				
Monto contratado			24,654.1	102 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			16,546.0	
Importe pendiente de erogar			8,108.1	
OP-002-2018, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Servicios de Supervisión para la Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE.	16/07/18	Gerardo Herrera Velázquez	764.9	17/07/18 al 03/11/18 110 d.n.
Primer convenio modificatorio núm. CM-OP-002-2018 por ampliación de plazo.	07/11/18			04/11/18 al 30/11/18 27 d.n.
A la fecha de la revisión marzo de 2019, la supervisión de la obra aún se encontraba en proceso.				
Monto contratado			764.9	137 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2018			677.6	
Importe pendiente de erogar.			87.3	

## **Resultados**

**1.** Con la revisión del Programa Nacional de la Cultura Física y Deporte 2014-2018, se constató que la CONADE, en coordinación con la SEP, integró el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal; sin embargo, se omitió señalar en dicho programa el proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, así como su rendición de cuentas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, proporcionó diversa documentación para indicar que el proyecto efectivamente no se encontraba considerado en el Programa Nacional de la Cultura Física y Deporte 2014-2018; sin embargo, en el apartado de diagnóstico del citado programa se definen cinco objetivos en los que el número tres se refiere a “Mejorar la infraestructura deportiva del país al garantizar la óptima operación tanto de la existente como de aquella que sea de nueva creación para acercar la práctica del deporte al ciudadano”. Al respecto, el 12 de diciembre de 2016 la Subdirección de Administración de la CONADE procedió a realizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la solicitud de registro de cartera de inversión núm. 52107 del proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE con base en el estudio de costo-beneficio respectivo, elaborado conforme a los lineamientos establecidos por dicha dependencia, el cual observa la alineación de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018. Asimismo, se señaló que dicha solicitud fue atendida por la Unidad de Inversiones de la SHCP el 10 de enero de 2018 con número de cartera de inversión 1711L6I0001, y en la misma fecha se sometió a consideración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la entidad el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el ejercicio fiscal 2018 en el que se incluyó la ejecución del proyecto “Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE” y en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 de la Junta Directiva de la CONADE, celebrada el 13 de marzo de 2018, se aprobó dicho proyecto con el acuerdo número SO/I-18/08.R, inciso 4, con una inversión de 25,500.0 miles de pesos, con lo que se considera haber dado cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en la materia.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada acreditó haber realizado el registro del proyecto en cuestión, en cumplimiento de la legislación y normativa aplicables y que éste se encuentra alineado a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018.

**2.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, se determinó que la entidad fiscalizada no acreditó la autorización de la

Manifestación de Impacto Ambiental, su Resolutivo, y la Manifestación de Construcción correspondientes; tampoco se comprobó que contaba con los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra e Instalaciones o sus respectivos corresponsables, con objeto de que emitieran las opiniones especializadas que les fueron requeridas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo: 19, párrafo segundo; Artículo 28, fracciones XI y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 47, 51, fracción II, y 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, proporcionó copia del memorándum núm. SA/DS/549/2019 del 8 de mayo de 2019 suscrito por el Director de Servicios y el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de la CONADE, en el que se señala que se tiene un uso de suelo clasificado como deportivo y no corresponde a un área natural protegida, además de que el proyecto de inversión no recae en el supuesto que se indica en la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que la obra en sí misma no es causal de desequilibrio ecológico grave e irreparable. Asimismo, se proporcionó copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad específica, del 12 de agosto del 2005 del proyecto “Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento”; y orden de servicio No. OSOT-00061, del 2 de mayo de 2018, para la elaboración de la factibilidad ambiental, técnica, legal y económica. Al respecto, se indicó que el polígono de desplante del proyecto, se encuentra fuera y distante de áreas protegidas federales. Por otro lado, se señaló respecto de que no se acreditó la manifestación de construcción correspondiente y no contar con los profesionales calificados con registros vigente de Directores Responsables de Obra e Instalaciones y sus respectivos Corresponsables, que se contrató a personal experto especializado, mediante la orden de servicio núm. OSOT-00061 anteriormente citada, y respecto de la manifestación de construcción se manifestó que se ajustó a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones, por lo que se exentó de dicho trámite.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, en virtud de que aún y cuando se proporcionó una manifestación de impacto ambiental del “Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y Alto Rendimiento” de 12 de agosto de 2005, no se acreditó la Manifestación de Impacto Ambiental y el Resolutivo correspondiente al proyecto del Complejo de Raqueta. Tampoco se acreditó la Manifestación de Construcción, ya que en todo caso la exención al trámite de Manifestación de construcción debió haber sido otorgada por la autoridad competente, en tanto que la orden de servicio No. OSOT-00061, de fecha 2 de mayo de 2018, se formalizó para la elaboración de la factibilidad ambiental, técnica, legal y económica, y no tiene relación con la falta de los Directores Responsables de Obra e Instalaciones y sus respectivos corresponsables a que se refiere la observación.

**2018-9-11L6I-20-0126-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con la Manifestación de Impacto Ambiental, su Resolutivo y la Manifestación de Construcción correspondientes al proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE; ni con los profesionales calificados con registros vigente de Directores Responsables de Obra e Instalaciones o sus respectivos Corresponsables, de conformidad con la normativa aplicable, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 19, párrafo segundo; del Artículo 28, fracciones XI y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Artículos 47, 51, fracción II, y 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

**3.** Se observó que en el Programa Anual de Obra Pública de la CONADE se omitieron contemplar las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para el proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE, ya que no se consideró un estudio de mecánica de suelos para determinar la cimentación y las estructuras de acero con perfiles existentes en el mercado para las canchas de raquetbol, squash, trinquete y frontón, lo que ocasionó cambios al proyecto ejecutivo, que repercutieron en retrasos en la terminación de los trabajos conforme a los plazos establecidos contractualmente y la ejecución de conceptos fuera de catálogo original, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 21, fracción X.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE proporcionó copia del reporte de capacidad de carga del subsuelo de la cancha de frontón, con ensayos realizados en laboratorio, cálculos geotécnicos, y presentó memorias de resultados de diversas pruebas de laboratorios del pozo que se realizó para dicho estudio; asimismo, se manifestó en el memorándum núm. SA/DS/549/2019 del 8 de mayo de 2019 del Director de Servicios y el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de la CONADE que antes del inicio del procedimiento de contratación, se contaba con el estudio de mecánica de suelos de la zona de la Cancha de Frontón, elaborado en diciembre de 2016 por una empresa especializada, y que se contrataron los estudios de factibilidad económica, ambiental, técnica y legal para obtener el registro de cartera de inversión por lo que previo a la elaboración del Programa Anual de Obra Pública de la entidad ya se tenían dichos estudios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que no obstante que la entidad fiscalizada presentó un reporte de capacidad de carga del subsuelo de la cancha de frontón, con ensayos realizados en laboratorio, cálculos, memorias descriptivas y diversas pruebas de laboratorio, éste no representa un estudio de mecánica de suelos tal como lo indica el mismo documento, en el punto 7.1.1 del mismo, y salvo este estudio, no se acreditó contar con las investigaciones, asesorías y consultorías, incluyendo el estudio de mecánica de suelos y los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para la ejecución del proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE, relacionado con las canchas de raquetbol, squash, trinquete y frontón, ya que en relación a los estudios de factibilidad económica, ambiental, técnica y legal que se señala fueron contratados para obtener el registro de cartera de inversión, éstos tampoco fueron proporcionados.

**2018-9-11L6I-20-0126-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron contar con las investigaciones, asesorías y consultorías, incluyendo el estudio de mecánica de suelos y los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para la ejecución del proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE, consistente en la construcción de canchas de raquetbol, squash, trinquete y frontón en el Centro Nacional de Desarrollo de Talentos y alto Rendimiento de la CONADE, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 21, fracción X.

**4.** Con la revisión del Anexo XXI, Avance Físico Financiero de los Programas y Proyectos de Inversión del Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Cuarto Trimestre de 2018, se constató que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte reportó en el proyecto con clave núm. 1711L6I0001 Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE, una inversión modificada de 25,500.0 miles de pesos y un monto ejercido de 18,226.5 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 7,273.5 miles de pesos, sin que la entidad fiscalizada acreditara dicha diferencia con los oficios de adecuación presupuestaria correspondientes; asimismo, únicamente se comprobó con documentación de soporte un importe ejercido de 17,223.6 miles de pesos, integrados por 16,546.0 miles de pesos en la ejecución de la obra y 677.6 miles de pesos en el pago de la supervisión, por lo que existe una diferencia de 1,002.9 miles de pesos, sin documentación comprobatoria del ejercicio del gasto.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2019, con el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, la entidad fiscalizada proporcionó copia de la adecuación presupuestal con núm. de folio 2018-11-L6I-793 del 2 de marzo de 2018, para la ejecución de la obra pública en cuestión por un importe total de 24,735.0 miles de pesos, así

como la adecuación presupuestal con folio 2018-11-L6I-3351 del 6 de agosto de 2018, para la contratación de los servicios de supervisión para la construcción del complejo de raqueta, por un importe de 765.0 miles de pesos, que sumandos dan un total de 25,500.0 miles de pesos de inversión; asimismo se señala que se realizaron pagos por concepto de obra y supervisión por un total de 25,203.4 miles de pesos, los cuales se integran por 24,438.4 miles de pesos de 18 estimaciones de obra, el anticipo otorgado y retenciones por concepto del cinco al millar por derechos de inspección y vigilancia, y 765.0 miles de pesos de 8 pagos de estimaciones de la supervisión y retenciones de cinco al millar, por lo que el monto total ejercido en el proyecto se corresponde con el monto modificado reportado en la Cuenta Pública 2018, proporcionando la documentación de soporte correspondiente relativa a solicitudes de registro presupuestal y pago, facturas, reportes de cuentas por liquidar certificadas, pólizas, hojas de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos aprovechamientos y recibos bancarios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada presentó la documentación de soporte del presupuesto modificado y ejercido en el proyecto Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE por un monto de 25,203.4 miles de pesos conforme a lo reportado en la Cuenta Pública 2018, consistente en solicitudes de registro presupuestal y pago, facturas, reportes de cuentas por liquidar certificadas, pólizas, hojas de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos, aprovechamientos, recibos bancarios y las adecuaciones presupuestales correspondientes.

**5.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, se constató que la Dirección de Finanzas de la CONADE puso a disposición de la contratista el pago del anticipo extemporáneamente hasta el 20 de agosto de 2018, (35 días naturales posteriores a la fecha pactada para el inicio de los trabajos), no obstante que la Dirección General de la CONADE, autorizó los recursos mediante el oficio número D.G.106.014/18 el 6 de marzo de 2018, y se constató que la disponibilidad de los mismos se tenía desde el mes de julio de 2018, lo que motivó que la empresa contratista solicitara un convenio de diferimiento en plazo de 35 días naturales por la entrega extemporánea del anticipo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE señaló que la fianza de anticipo se recibió del 16 de julio de 2018, y la fecha de notificación del fallo fue el 3 de julio de 2018, por lo que dicha fianza se entregó dentro del plazo que establece el artículo 48, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determinándose diferir la fecha de inicio de los trabajos del 17 de julio al 20 de agosto de 2018, de conformidad con el dictamen técnico y el convenio de diferimiento CM-OP-001-2018.



Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que persiste la observación, toda vez que la entidad fiscalizada confirma con su respuesta que la entrega del anticipo se realizó de manera extemporánea hasta el 20 de agosto de 2018, lo que derivó en el convenio para diferir el inicio de los trabajos formalizado el 22 de agosto de 2018.

#### 2018-1-11L6I-20-0126-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte implemente las acciones o mecanismos necesarios para fortalecer los procesos y los sistemas de control administrativo, a efecto de que los anticipos estipulados en los contratos de obra pública a su cargo, se pongan a disposición de las empresas contratista previo al inicio de los trabajos, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, a fin de evitar retrasos y diferimientos en los plazos de ejecución.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, se constató que la entidad fiscalizada autorizó y pagó en las estimaciones núms. 3, 6, 9, 14, 15 y 18, con periodos de ejecución de julio a diciembre de 2018, un monto de 2,720.7 miles de pesos por 36 conceptos de obra no previstos en el catálogo original, sin contar con la notificación de la empresa a la entidad fiscalizada sobre la necesidad de realizar dichos trabajos, su autorización por escrito o en la bitácora de obra por parte de la residencia, las ordenes de trabajo, los análisis de precios unitarios correspondientes con la documentación que los soporte y apoyos necesarios para su revisión, la conciliación y autorización de los referidos precios unitarios, las especificaciones de dichos conceptos, y el dictamen técnico y convenio modificatorio respectivo, no obstante la obra está ejecutada; asimismo, se verificó que no se realizó la cancelación de conceptos de catálogo original no ejecutados, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 59, párrafo quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 107, penúltimo párrafo; y Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, proporcionó copias de los escritos presentados por la empresa contratista del 3 y 7 de agosto, y del 9 y 23 de octubre de 2018, en los cuales se manifiesta la solicitud de autorización de tres, cuatro, quince y catorce matrices de precios unitarios extraordinarios, respectivamente; asimismo se adjuntó el análisis y especificaciones de dichos precios; también se presentaron copias de los oficios núms. SA/DS/DSS/003/2018, SA/DS/DSS/004/2018, SA/DS/DSS/007/2018 y SA/DS/DSS/009/2018 del 7 y 10 de agosto, y del 11 y 26 de octubre de 2018, respectivamente, con los cuales la CONADE dio respuesta a las citadas solicitudes y autorizó los precios unitarios previamente conciliados entre ambas partes; además se adjuntó copia de las notas de bitácora núms. 35, 38, 41, 44, 130, 135, 153 y 155 en las que se realizó la solicitud para revisión, aprobación y autorización de los precios de conceptos no considerados en el catálogo original de la obra. Por otra parte se indicó que en relación con los conceptos originales que no fueron utilizados, durante el proceso de

finiquito de la obra se llevará a cabo la cancelación de los mismos, lo que será consignado en la bitácora de obra correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, toda vez que la entidad fiscalizada, presentó copias de los escritos de la contratista con los que se solicita la autorización de 36 precios extraordinarios, el análisis de los mismos y sus especificaciones, copia de los oficios de autorización correspondientes y notas de bitácora en las que se realizó la solicitud para revisión, aprobación y autorización de los conceptos no considerados en el catálogo original de la obra; sin embargo, no se acreditó haber cumplido con la formalización del convenio respectivo para modificar el catálogo de conceptos del contrato de obra a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018 original de conformidad con la normativa aplicable.

#### 2018-9-11L6I-20-0126-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron formalizar el dictamen técnico y el convenio modificatorio para la ejecución de 36 conceptos no previstos en el catálogo original, ni tampoco la cancelación de los conceptos de catálogo original no ejecutados en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 59, párrafo quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 107, penúltimo párrafo; de la Cláusula Décima Segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, y el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. OP-002-2018, que tiene por objeto los “Servicios de supervisión para la construcción del complejo de raqueta de la CONADE” se verificó que en la elaboración de las bitácoras de obra electrónicas, tanto de la residencia como de la supervisión de obra, no se llevó a cabo el debido control y llenado de las mismas, ya que las tres primeras notas de cada una se realizaron el 17 y 18 de julio de 2018, respectivamente, y las siguientes notas se efectuaron a partir del 8 de febrero y 15 de marzo de 2019, en cada caso, fuera de los plazos contractuales correspondientes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracción V; 115, fracciones IV, inciso d, y VII; 125; y 126.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, proporcionó copias de las notas de bitácora en las cuales se dio apertura de la bitácora electrónica de seguimiento a obra pública (BESOP), y anexó copia del memorándum núm. SA/DS/549/2019 del 8 de mayo de 2018, del Director de Servicios y

el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de la CONADE, que señala que de conformidad con lo dispuesto en la normativa, se dio apertura de la bitácora de obra el 17 de julio de 2018, en la primera y segunda nota de la BESOP y de servicios de supervisión, en las que se asentaron los datos generales de las partes involucradas, los plazos máximos para firma de las notas, la integración de los reportes del avance físico y financiero de la obra, las notas para la recepción y verificación de los números generadores, así como recepción de estimaciones y en su caso autorización de las mismas. Por otra parte, se habilitaron a las personas y servidores públicos que intervinieron en la ejecución de la obra pública y la supervisión por lo que se administraron y controlaron los accesos a la BESOP de los administradores locales y se señaló que se utilizaron las notas preestablecidas de la BESOP, de conformidad a las etapas establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Asimismo, se señaló que cuando se realice el proceso de finiquito de la obra éste será asentado en la bitácora.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera la observación persiste, toda vez que la entidad fiscalizada aun cuando presentó copias de las notas de las bitácoras electrónicas de seguimiento a obra pública y servicios de supervisión (BESOP), no desvirtuó lo observado en relación a que no se llevó a cabo el debido control y llenado de las mismas, ya que las tres primeras notas de cada una se realizaron el 17 y 18 de julio de 2018, respectivamente, y las siguientes notas se efectuaron a partir del 8 de febrero y 15 de marzo de 2019, en cada caso, fuera de los plazos contractuales correspondientes.

#### **2018-9-11L6I-20-0126-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron llevaron a cabo el debido control en la elaboración y llenado de las bitácoras de obra electrónicas de los contratos de obra pública y de servicios relacionados con las mismas núms. OP-001-2018 y OP-002-2018, tanto de la residencia como de la supervisión de obra, ya que las tres primeras notas de cada una se realizaron el 17 y 18 de julio de 2018, respectivamente, y las siguientes notas se efectuaron a partir del 8 de febrero y 15 de marzo de 2019, en cada caso, fuera de los plazos contractuales correspondientes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículos 113, fracción V; 115, fracciones IV, inciso d, y VII; 125; y 126.

**8.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, que tiene por objeto la “Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE”, y como resultado de la verificación física al sitio de los trabajos efectuada de manera conjunta entre el personal de la ASF y la entidad fiscalizada del 3 al 5 de abril de 2019, se determinaron diferencias en los volúmenes de obra estimados y pagados y los realmente ejecutados por 256.4 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1.0 miles de pesos del concepto núm. 28 “Cristal templado claro en 12 mm, cantos pulidos, considerando colocar 338

barrenos...”; 3.5 miles de pesos del concepto núm. 29 “Cristal templado claro sólido de 19 mm, para sujeción de cristales de 12 mm, con cantos pulidos, considerando colocar 152 barrenos avellanados...”; 203.3 miles de pesos del concepto núm. 30 “Superficie de juego a base de duela de madera de primera, de maple importado marca AACER FLOORING...”; 5.2 miles de pesos del concepto núm. 164 “Chapa a base de lámina de 1/8”, con acabado de pintura en color rojo de 20 cm. de ancho...”; 38.3 miles de pesos del concepto núm. 167 “Cerca de malla ciclónica de 0-4m de altura, cal. 10.5...”; 3.8 miles de pesos del concepto núm. 109 Chapa a base de lámina de 1/8”, con acabado de pintura en color rojo...”; 1.3 miles de pesos del concepto núm. 131 “Herrajes de policarbonato de 7x3” para cristal templado de 12mm...”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, proporcionó copias de los generadores verificados con la supervisión y la contratista, y anexó memoria fotográfica de los trabajos actualmente ejecutados de los conceptos núms. 28, 29, 30, 109, 164 y 167; asimismo, se remitió copia del memorándum núm. SA/DS/549/2019 del 8 de mayo de 2018, del Director de Servicios y el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de la CONADE, en el que se señala que respecto de los Herrajes de policarbonato de 7x3” para cristal templado de 12mm faltantes, por un importe de 1.3 miles de pesos, se considerarán en el finiquito de la obra.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera atendida la observación, en virtud de que se acreditó con la documentación de soporte relativa a generadores y reportes fotográficos la ejecución de los volúmenes de obra faltantes en los conceptos núms. 28, 29, 30, 109, 164 y 167 del contrato y se justificó que el monto de 1.3 miles de pesos del concepto núm. 131 será considerado en el finiquito del contrato.

**9.** Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, que tiene por objeto la “Construcción de Complejo de Raqueta de la CONADE” formalizado el 6 de julio de 2018, por un monto de 21,253.2 miles de pesos IVA incluido y un plazo de ejecución del 17 de julio al 14 de octubre de 2018, es decir 90 días naturales, se constató que por la entrega extemporánea del anticipo y por el cierre del Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, la fecha de conclusión de los trabajos fue prorrogada mediante dos convenios al 29 de noviembre de 2018; sin embargo, a la fecha de la verificación física de la obra, del 3 al 5 de abril de 2019, la empresa contratista se encontraba ejecutando trabajos en las canchas de frontón y trinquete, así como en las acometidas de energía eléctrica y áreas verdes; además en el avance físico y financiero de la obra del reporte núm. 19 de la supervisión externa, correspondiente al periodo del 18 al 25 de noviembre de 2018, se indicó un avance físico y financiero de la obra del 91.0% con un monto ejercido de 19,338.2 miles de pesos, y en el que se indicó se continuaba con los trabajos de fabricación de muros de concreto en canchas de frontón y trinquete, así como armados de acero, colocación de polietileno, cimbrado, descimbrado y curados de concreto por un total a ejecutar de 1,915.4 miles de pesos, los cuales tenían que concluirse el 29 de noviembre de 2018 (4 días después de haber presentado dicho informe); cabe señalar que en la visita de inspección efectuada el día 21 de febrero de 2019 (83 días después de la terminación del contrato) se constató que

no se encontraban ejecutados los muros de cristal de la cancha de trinquete (conceptos núms. 124 125) y de frontón (concepto núm. 172), tampoco estaba terminado el montaje de estructura metálica preparada en taller para la cancha de frontón (concepto núm. 163), ni la estructura metálica con perfiles estructurales PTR de 3X2 en la cancha de trinquete (concepto 106), así como la aplicación de pintura en ambas canchas (concepto núms. 104, 105, 157 y 158), y toda la partida de tejadillo en cancha de trinquete (partida C09), mallas atrapabolas y salidas de luminarias en ambas canchas (conceptos núms. 126, 166, 132 y 176); de lo anterior se puede determinar que al 31 de diciembre de 2018, se debió penalizar a la empresa por la diferencia del monto total pendiente de ejecutar por 1,915.4 miles de pesos, y que conforme a la cláusula séptima inciso e) del contrato aplicaría una pena convencional de 3,064.6 miles de pesos, por el período del 30 de noviembre al 31 de diciembre de 2018, sin embargo la entidad fiscalizada solo aplicó penas convencionales por 84.3 miles de pesos y 131.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 17 y 18 con periodos de ejecución de noviembre a diciembre 2018, respectivamente, para un total de 215.7 miles de pesos. Por lo anterior, considerando que en ningún caso, las penas convencionales podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento la cual asciende a 2,125.3 miles de pesos, se determina que la pena convencional faltante de aplicar es de 1,909.6 miles de pesos, una vez restadas las penas aplicadas por 215.7 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 46-bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 86; y Cláusula séptima, incisos b) y e), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones finales del 29 de abril de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, mediante el oficio núm. SA/329/2019 del 15 de mayo de 2019, el Subdirector de Administración de la CONADE, anexó copia del memorándum núm. SA/DS/549/2019 del 8 de mayo de 2018, del Director de Servicios y el Jefe de Departamento de Supervisión y Seguimiento de la CONADE, en el que se indica que de conformidad con el reporte de supervisión número 20, con corte al 29 de noviembre de 2018, fecha de terminación de los trabajos del contrato, se tenía un avance físico del 91.5% con un importe ejercido de 19,439.8 miles de pesos y un monto por ejercer de 1,813.8 miles de pesos, por lo que se indicó que se procederá a realizar un análisis del cálculo de sanciones procedentes con fundamento en lo establecido en la cláusula séptima del contrato; asimismo se remitió copia del escrito de la contratista del 10 de abril de 2019 en el que se informa a la CONADE sobre el aviso de terminación de los trabajos el día 6 de abril de 2019, por lo que la entidad llevará a cabo los procesos de verificación de la terminación de los trabajos y el finiquito de los mismos en el cual se incluirán las sanciones que se calculen considerando las fechas contractuales y los trabajos extraordinarios.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación persiste, en virtud de que se confirma la falta de aplicación de penas convencionales por 1,909.6 miles de pesos derivadas del incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos.

### 2018-1-11L6I-20-0126-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,909,618.70 pesos (un millón novecientos nueve mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 M.N.), por la falta de aplicación de penas convencionales derivadas del incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018, relativo a la Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 46-bis; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 86; de la Cláusula séptima, incisos b) y e), del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Falta de aplicación de penas convencionales.

**10.** Con la revisión del proceso de la Licitación núm. LO-011L6I002-E1-2018, mediante la cual se formalizó la adjudicación del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018 para la Construcción del Complejo de Raqueta de la CONADE, y sobre la adjudicación del contrato de servicios núm. OP-002-2018 para la supervisión de la citada obra, el cual se llevó a cabo mediante una invitación a cuando menos tres personas, se constató que ambos procesos se realizaron de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 1,909,618.70 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 9 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 6 restantes generaron: 1 Recomendación, 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

#### **Dictamen**

El presente dictamen, se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a los proyectos a fin de comprobar que las inversiones físicas se

planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron, de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- No se acreditó la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, su resolutive, la Manifestación de Construcción, y los profesionales calificados con registros vigentes de Directores Responsables de Obra e Instalaciones o sus respectivos Corresponsables.
- Carencia de un estudio de mecánica de suelos para determinar la cimentación y las estructuras de acero de las canchas de raquetbol, squash, trinquete y frontón.
- Entrega extemporánea del anticipo para la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.
- No se realizó el dictamen técnico y el convenio modificadorio correspondiente a los conceptos de obra no previstos en el catálogo original y la cancelación de conceptos de obra no ejecutados.
- Inadecuada elaboración y control de las bitácoras de obra electrónicas, tanto de la residencia como de la supervisión de obra.
- Falta de aplicación de penalizaciones por 1,909.6 miles de pesos por el incumplimiento en la fecha de terminación de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

## **Apéndices**

### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y pago de las obras se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

### *Áreas Revisadas*

La Subdirección de Administración de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo; 21, fracción X; 46-bis; 50, fracción I; y 59, párrafo quinto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 86; 99; 100; 105; 107, penúltimo párrafo; 113, fracciones I, V, VI y IX; y 115, fracciones IV, inciso d, VII, X y XI; 125; y 126.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 28, fracciones XI y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47, 51, fracción II, y 53, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; Cláusulas Cuarta, Séptima incisos b) y e), y Décima segunda del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. OP-001-2018.

### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.